

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.348 · 2005

LEY 13.348

Boletín Oficial, 7 de junio de 2005 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.348

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 1° de la Ley 8.279, texto según Ley 12.261 , el que quedará redactado de la siguiente manera:

· Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación nº 1008/05 de la presente Ley.

“Artículo 1.- Declárase obligatoria la enseñanza de Educación Vial en los establecimientos correspondientes a la Educación Inicial, Educación General Básica y Polimodal, dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

Dicha enseñanza deberá cumplirse como asignatura obligatoria y evaluativa en el último año del nivel Polimodal”.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DECRETO 1.008 (Ver Dec. 1875/05)

La Plata, 24 de mayo de 2005.

VISTO: Lo actuado en el expediente 2100-5460/05, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Legislatura en fecha 4 de abril del corriente año, mediante el cual se modifica el artículo 1° de la ley 8.279, texto según Ley 12.661 y

CONSIDERANDO

Que la iniciativa mantiene la obligatoriedad de la enseñanza de Educación Vial en los establecimientos correspondientes a la Educación Inicial, Educación General Básica y Polimodal. dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, conforme la declaración contenida en el texto vigente;

Que la propuesta sub-exámine pretende establecer que dicha enseñanza deberá cumplirse como asignatura obligatoria y evaluativa en el último año del nivel Polimodal;

Que no obstante lo expuesto deviene necesario observar parcialmente la iniciativa por cuanto el artículo 1 cita erróneamente la Ley 12.261 como modificatoria de la Ley 8.279, debiendo mencionarse Ley 12.661;

Que por otra parte, en cuanto a párrafo final del artículo 1º, corresponde su reproche íntegramente toda vez que invade la llamada zona de reserva de la administración, en tanto el condicionamiento que impondría la norma de establecer como asignatura Educación Vial en el último año del Nivel Polimodal, conspira contra la dinámica propia de la oganización escolar, la que constituye una prerrogativa de esta Administración;

Que además de ello, dicho condicionamiento no se compadece con la organización curricular acordada por la provincia de Buenos Aires en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación;

Que las observaciones apuntadas no desvirtúan la aplicación de la norma, ni van en

detrimento de su unidad de texto;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1°: Obsérvase en el artículo 1° del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 4 de abril de 2005, al que hace referencia el Visto del presente, las siguientes expresiones: Texto según Ley 12.261 y "Dicha enseñanza deberá cumplirse como asignatura obligatoria y evaluativa en el último año del nivel polimodal".

Artículo 2°: Promúlgase el texto aprobado, con excepción de las observaciones dispuestas en el artículo precedente.

Artículo 3°: Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 5°. regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

SOLA

F. Randazzo



VEREDICTA LEYES

Ley 13.348. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).